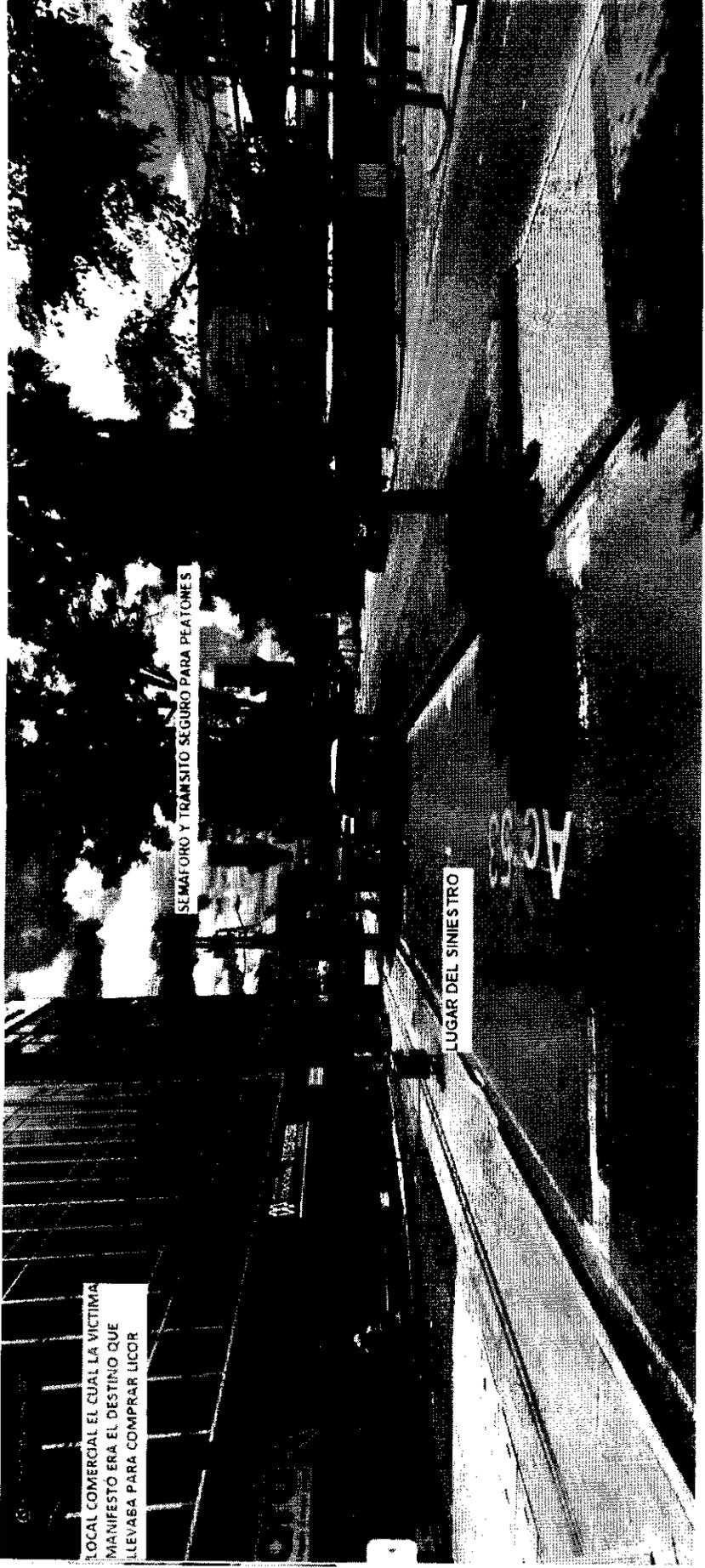


304

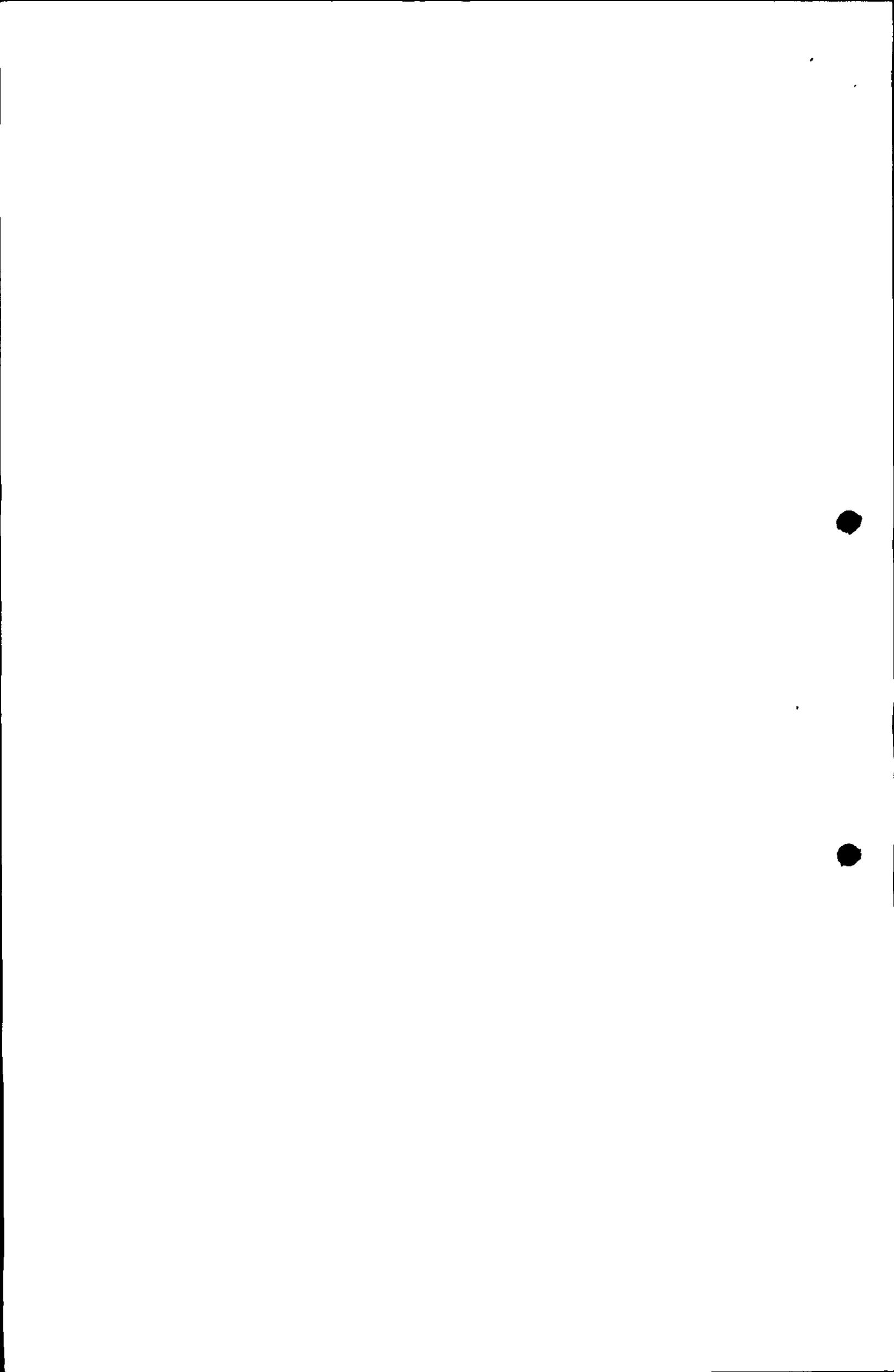


LOCAL COMERCIAL EL CUAL LA VICTIMA  
MANIFESTO ERA EL DESTINO QUE  
LLEVABA PARA COMPRAR LICOR

SEMAFORO Y TRANSITO SEGURO PARA PEATONES

LUGAR DEL SINIESTRO

STOP



345

Demandante: SEBASTIAN NIÑO DUQUE  
Demandado: HELIO IVAN NIEVES CEPEDA Y OTROS  
Radicado: 11001310302820190043100

---

Señor(a)  
**JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
E. S. D.

**DEMANDANTES:** SEBASTIAN NIÑO DUQUE

**DEMANDADOS:** HELIO IVAN NIEVES CEPEDA  
JOSE ALFREDO CALDERON  
JUAN CARLOS PLAZAS VARGAS  
TAX EXPRESS S. A.

**RADICADO:** 11001310302820190043100

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.010.208.579 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional número 294.419 del C.S.J., con domicilio en la Calle 19 N° 36-28 de Bogotá, en calidad de apoderada del demandado **HELIO IVAN NIEVES CEPEDA**, de acuerdo con el poder legalmente conferido que allegue anteriormente, procedo a CONTESTAR, la demanda en los siguientes términos así:

**I. OPORTUNIDAD**

Por medio del presente escrito, me permito CONTESTAR, la demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, dentro de la referencia, dentro del término otorgado por el auto admisorio de la demanda y de conformidad con la decisión de la audiencia del 08 de agosto del 2022.

**II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de ellas, ya que las pretensiones carecen de sustento factico y legal.

Las razones de la oposición total de las mismas son las siguientes:

**En cuanto a las declarativas:**

**A LA PRIMERA Y SEGUNDA:**

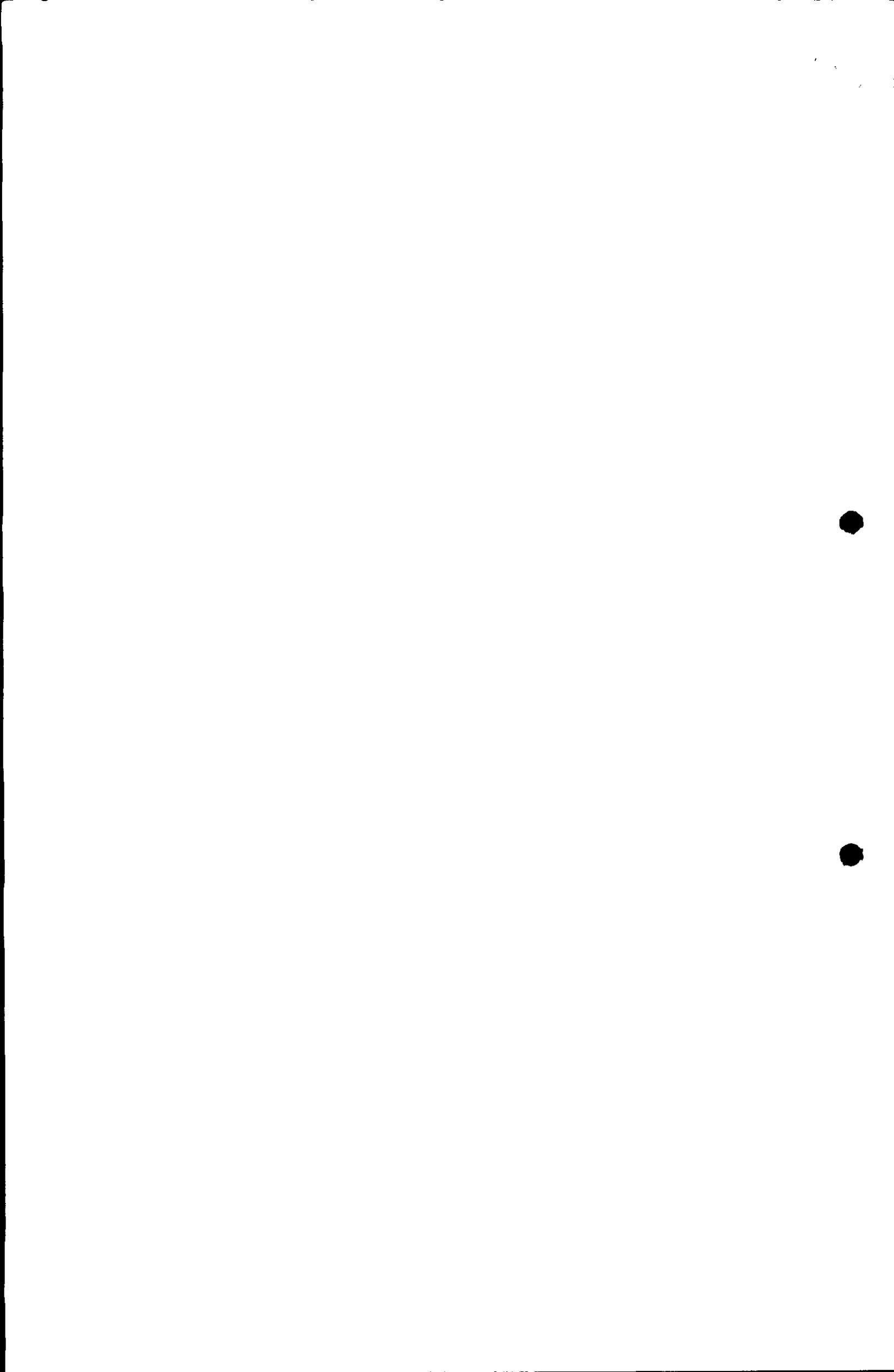
Me **OPONGO** a su prosperidad por los siguientes:

No puede declararse responsabilidad de mi prohijado ya que a la fecha no hay prueba de la responsabilidad que se alega, pero lo que si se destaca es la culpa exclusiva de quien demanda.

**A LA TERCERA:**

Me **OPONGO** a su prosperidad por los siguientes:

Mi prohijado y los otros demandados, no deben responder patrimonialmente conforme a que el accidente que no atañe es el resultado de la actuación única e imprudente de la demandante. Sin embargo, las sumas pretendidas por los demandantes son exorbitantes y carecen de fundamento factico y jurídico, como se ampliará en la objeción al juramento estimatorio.



**III. EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO,**

Me permito aclarar:

No es preciso el demandante en narrar las circunstancias que dieron origen al accidente, dado que el siniestro fue consecuencia de la actuación única e imprudente de la víctima.

**AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA,**

Me permito aclarar:

Estos hechos corresponden a la esfera del demandante, por lo cual debe ser aprobado por el mismo.

**AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO,**

Me permito aclarar:

Quedo probado en el interrogatorio ya practicado a la víctima, que el demandante no tenía un trabajo formal y que el demandante cotizaba bajo el salario mínimo por lo que la EPS le canceló \$850.000 mensual, por la incapacidad.

**AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA,**

Me permito aclarar:

Estos hechos corresponden a la esfera del demandante, por lo cual debe ser aprobado por el mismo.

**AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA,**

Me permito aclarar:

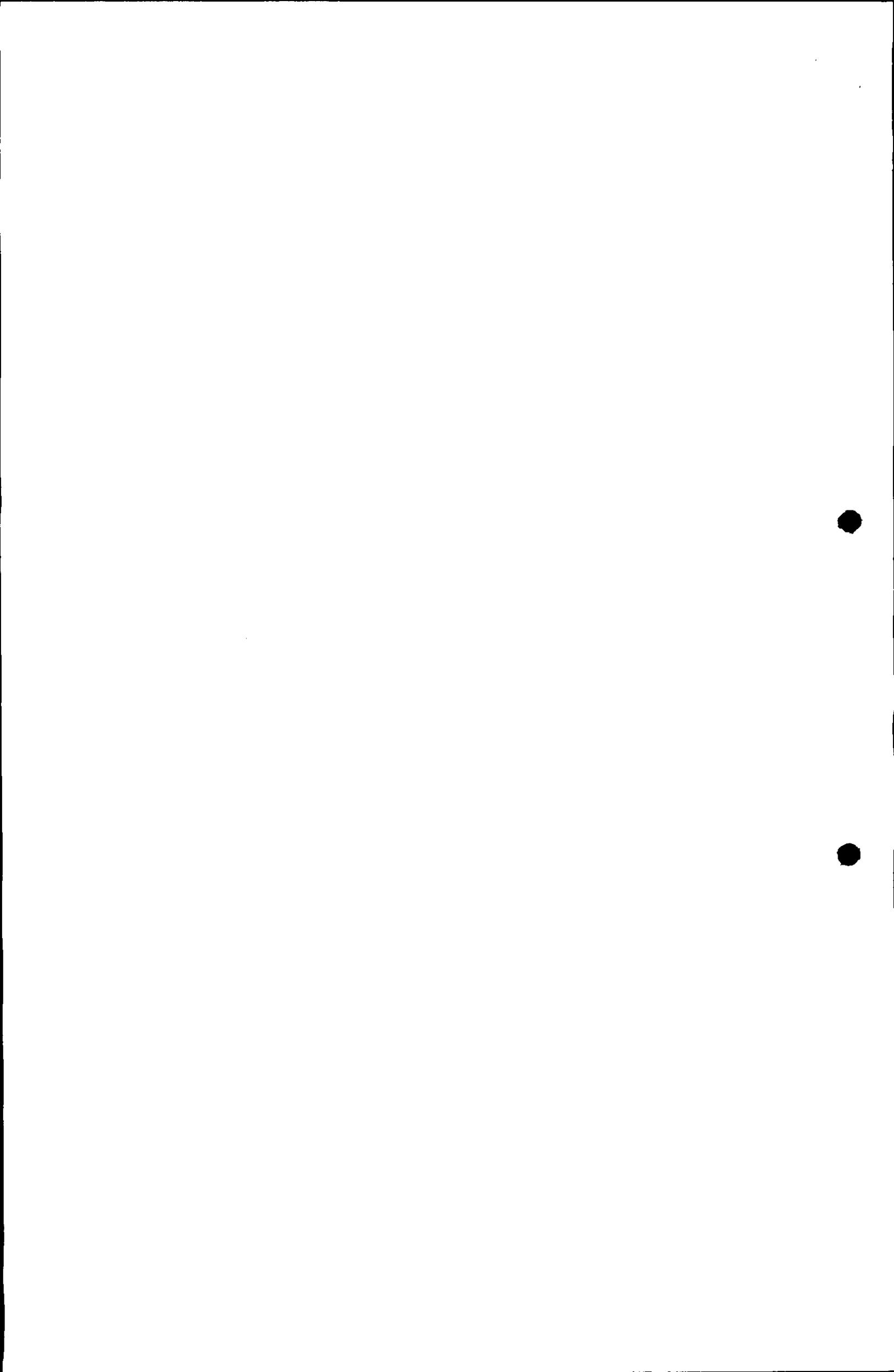
Estos hechos corresponden a la esfera del demandante, por lo cual debe ser aprobado por el mismo.

**IV. EXCEPCIONES DE MERITO**

**1. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CULPABILIDAD DE LA VICTIMA. VOLENTI NON FIT INIURIA.**

Se fundamenta el presente, en el hecho que el señor SEBASTIAN NIÑO DUQUE, hoy demandante, con su actuar, en el que hubo negligencia, impericia y violación de normas de carácter legal, NO puede reclamar perjuicios o daños ocasionados, se basa este principio fundamental, en que la víctima por consentimiento acepto un riesgo, NO puede luego quejarse del perjuicio que resulte de esta aceptación.

De otro lado la C. S. de Justicia, en reiteradas sentencias ha manifestado entre otras lo siguiente:



*"... No puede hablarse de daños o perjuicios futuros pero ciertos, en tratándose de situaciones que dependen de la voluntad de una persona y de otras circunstancias contingentes....."*

Lo anterior conforme a que la demandante como se encuentra probado en el documental y la su propia narración de los hechos, se encontraba en estado de embriaguez, y que a pesar de su estado decidió asumir el riesgo de cruzar la vía por el centro sin hacer uso del semáforo y cruce peatonal autorizado en esa vía, con lo cual el demandante transgredió el artículo 58 de la ley 769 del 2002, que indica:

*"ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:*

*... Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales."*

Ante la imprudente e inesperada acción del demandante, y dado a la poca velocidad que llevaba el taxi, el vehículo intenta evitar el golpe, generando contacto solo con la esquina del vehículo y no con la parte frontal del vehículo, tal como lo manifestó el demandante, por lo cual está probado que la actuación imprudente del peatón fue impredecible e irresistible para el conductor del vehículo automotor.

Dado los anteriores argumentos y soportados en las pruebas existentes en el proceso judicial, solicito respetuosamente al señor juez declare probada la presente excepción.

## **2. INEXISTENCIA DE PRUEBA PARA CONDENAR POR LOS MONTOS PRETENDIDOS.**

Esta excepción hace referencia, en el hecho que los posibles daños, lo referente a los perjuicios del actor, las infundadas peticiones NO se encuentran demostrados y menos probados en la actuación, los valores allí determinados por el señor apoderado de la parte actora **NO** se ajustan a la realidad y por lo contrario se encuentran sin sustento probatorio.

## **3. LA GENERICA**

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante, así sea declarada desestimando las pretensiones de la demanda.

## **V. DEL JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad a lo previsto en el art 206 del C. G del Proceso, me permito manifestar que OBJETO la tasación de perjuicios anunciados por la parte actora, en los cuales se explica cada uno de ellos, y se menciona con claridad la inexactitud a la estimación de los perjuicios tasados por la parte actora, por las siguientes razones a saber:

### **EN CUANTO LOS "PERJUICIOS MATERIALES"**

El demandante no dio cabal cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que para dar cumplimiento a la citada disposición legal no es suficiente que el demandante estime bajo juramento la cuantía del perjuicio, sino que además exige que discrimine y razone cada uno de los conceptos que los conforman y así mismo se prueben en debida forma.



Demandante: SEBASTIAN NIÑO DUQUE  
Demandado: HELIO IVAN NIEVES CEPEDA Y OTROS  
Radicado: 11001310302820190043100

742

El actor pretende cobrar 54 SMMLVS por concepto de "intervenciones quirúrgicas y gastos de transportes", pero no aporta ninguna factura que cumpla con los requisitos del artículo 774 del C de Co, en concordancia con los artículos 621 ibidem y 617 del estatuto tributario, ni cualquier otro documento que sustente dicho gasto realizado por el demandante. Así mismo; el demandante tampoco discrimina las fechas y las razones de los transportes que argumenta, a lo cual se puede concluir que valor que exige es un valor que concibe el demandado sin sustento, en su afán de cobrar un dinero bajo la premisa de daño emergente. Con lo anterior, queda claro que los valores que se pretenden cobrar, no se ajustan a la realidad, en los términos presentados por el apoderado de la parte actora.

#### **EN CUANTO AL LUCRO CESANTE**

Téngase en cuenta que el lucro cesante como ganancia frustrada no se presume, razón por la cual se debe probar fehacientemente su existencia, lo anterior conforme a las leyes que en materia laboral protegen a los trabajadores en este tipo de eventos, encontramos que el señor Sebastián Niño Duque como cotizante a su Sistema General de Seguridad Social no pudo haber dejado de percibir su salario, tal como el mismo demandante corroboró en el interrogatorio al indicar que la EPS pagó sus incapacidades. Por lo anterior, no hay lugar a cancelar dicha incapacidad ya que esto podría generar un enriquecimiento sin causa para el demandante.

En cuanto al **DAÑO MORAL** y **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, por lo que también juro el demandante. Me permito indicar que el juramento estimatorio no aplica a la cuantificación de los daños extramatrimoniales, ya que para los daños morales se debe tener en cuenta que tanto su génesis, como su afectación o no y el grado de esta, son de potestad del señor Juez, así como, la determinación de si existe un perjuicio que impide gozar a la víctima de las actividades placenteras, indicando desde ya que no existen pruebas que sustenten estos perjuicios reclamados.

#### **SOLICITUD**

De esta manera objeto el juramento estimatorio presentado por la parte demandante, solicitando al señor juez que se tengan en cuenta los argumentos y en caso de que se comprueba que la cantidad estimada excediere el cincuenta (50%) por ciento de lo probado, se condene a quien hizo el juramento a las sanciones establecidas en el artículo 206 del C.G.P. por resultar estas temerarias y sin fundamento fáctico ni jurídico.

#### **VI. PRUEBAS**

Desde ya objeto cualquier prueba que no cumpla con los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y necesidad o que no cuenten con los requisitos de autenticidad requeridos por el CGP.

#### **VII. PRUEBAS QUE SOLICITA MI PROHIJADO**

Solicito al Despacho tener como tales y decretar las siguientes:

##### **1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor Juez se sirva decretar fecha y hora para que comparezca el señor **SEBASTIAN NIÑO DUQUE**, demandante, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le estaré formulando por escrito en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo de manera oral en el



349

momento de la audiencia o a desistir del mismo si se considera necesario, a fin de lograr mediante este interrogatorio, la confesión judicial.

## 2. DOCUMENTALES

1. Imagen del lugar donde ocurre el siniestro con descripción: Calle 53 con carrera 70 D, frente al local comercial "Ara" tal como confirmó el demandante.

## 3. DECLARACIÓN DE TERCERO PARA RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO:

Solicito al señor juez que de conformidad con el artículo 262 del C. G. P. y en concordancia con el inciso segundo del artículo 185 ejusdem, se sirva citar a las siguientes personas para que ratifiquen los documentos aportados y suscritos por ellos para al presente proceso:

- Al contador público JESÚS ALEXANDER NIÑO NIÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.545.153 y Tarjeta profesional N° 104.140 quien, al tener relación con la parte demandante al suscribirles documento (certificado de ingresos) que aportan como prueba, **solicitó sea citado por intermedio del extremo demandante.**

## VIII. PETICIONES

De esta forma doy por contestada la demanda, solicitando que se nieguen las pretensiones de esta, que se tengan en cuenta las excepciones alegadas, que se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y que se tengan en cuenta las alegaciones finales para absolver a mi prohijado de cualquier tipo de responsabilidad.

## IX. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos: 206 y ss, 368 y s.s, del C.G.P y demás normas concordantes sobre la materia.).

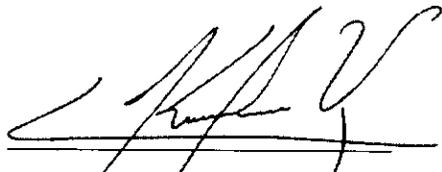
## X. ANEXOS

Los mencionados en pruebas documentales.

## XI. NOTIFICACIONES

1. A mi poderdante en la calle 67 B #68 B-69 Barrio Bella Vista de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: [helio.nievescepeda@gmail.com](mailto:helio.nievescepeda@gmail.com)
3. A la suscrita recibirá notificaciones en la Calle 19 No 36 - 28, Bogotá. Correo: [karenavargas.abogada@gmail.com](mailto:karenavargas.abogada@gmail.com).
- 3.- Los demandantes en la dirección aportada.

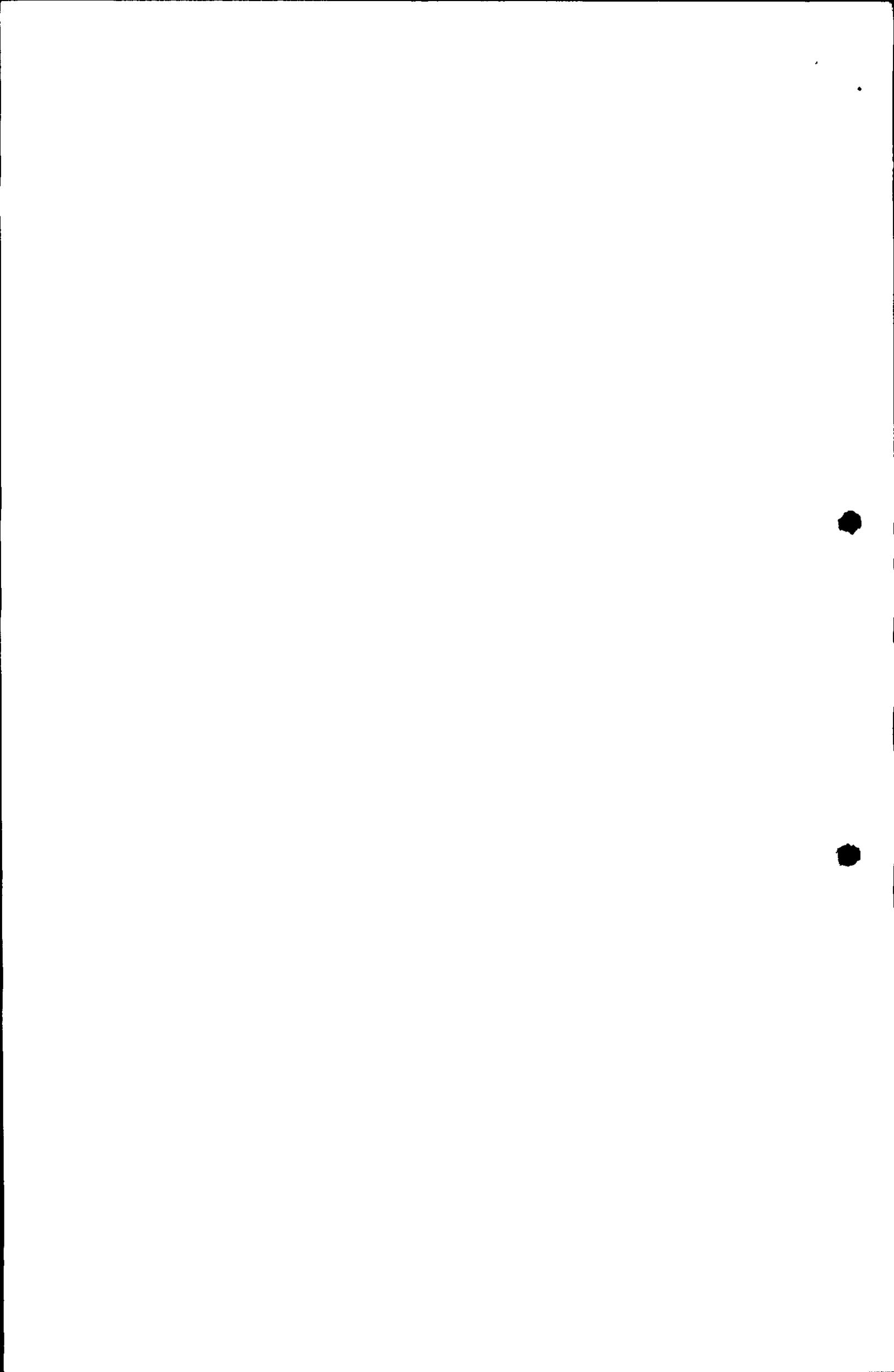
De usted señor juez,  
Atentamente,



**KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ**

C.C. No. 7.010.208.579 de Bogotá.

T.P. 294.419 del C. S. de la Judicatura



350

**Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Karen Vargas <karenvargas.abogada@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 01 de septiembre de 2022 4:34 p. m.  
**Para:** Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; cristianfernandonino@hotmail.com; calderonasociados1@hotmail.com; maria.almonacid@almonacidasociados.com; mundial  
**Asunto:** 11001310302820190043100- CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
**Datos adjuntos:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf

Señor(a)  
**JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
E. S. D.

**DEMANDANTES:** SEBASTIAN NIÑO DUQUE

**DEMANDADOS:** HELIO IVAN NIEVES CEPEDA  
JOSE ALFREDO CALDERON  
JUAN CARLOS PLAZAS VARGAS  
TAX EXPRESS S. A.

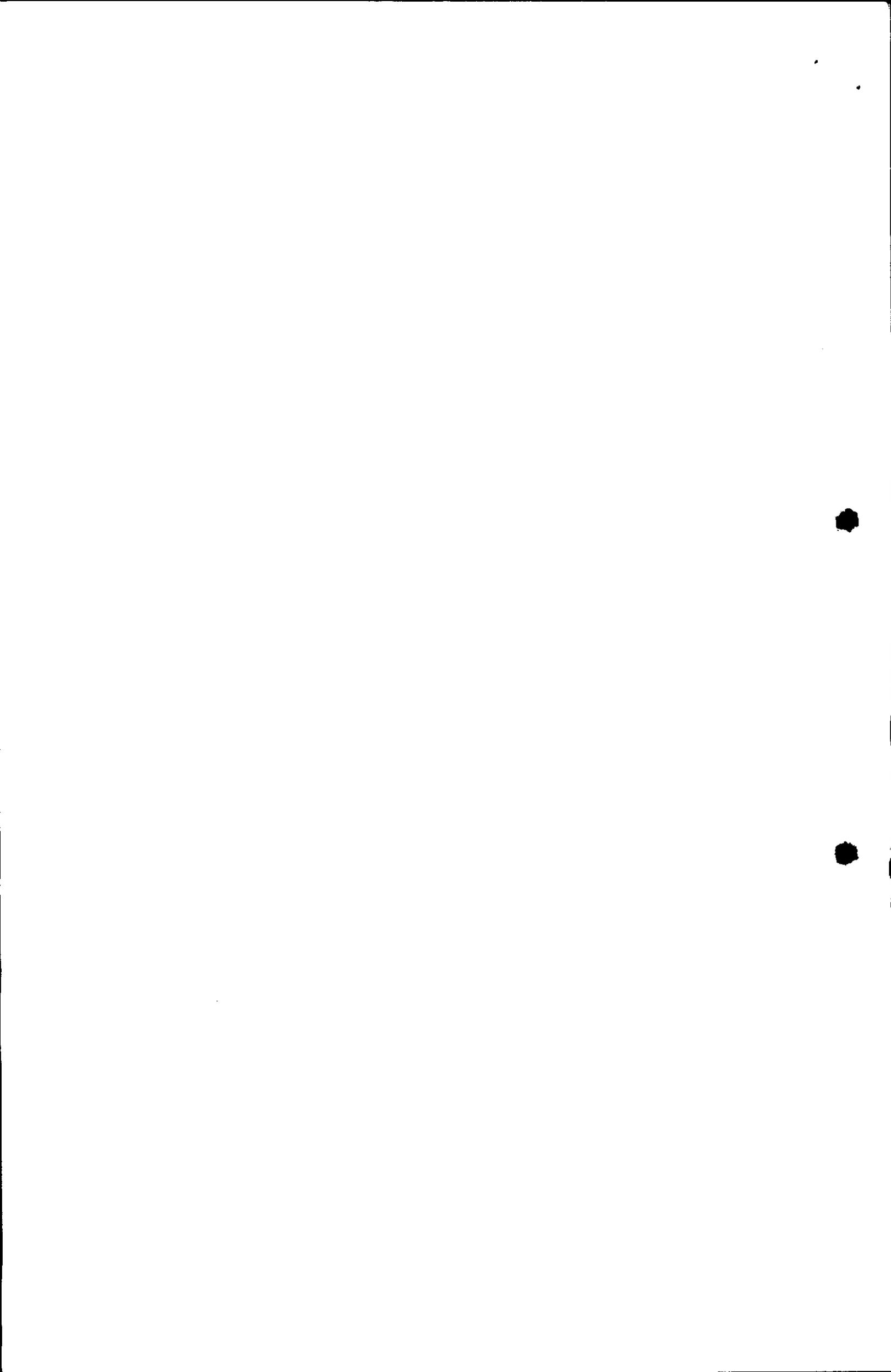
**RADICADO:** 11001310302820190043100

Buen día;

Con fundamento en lo previsto en la ley 2213 del 2022, **KAREN LIZAURO VARGAS ORDOÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.010.208.579 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional número 294.419 del C.S.J., con notificaciones al correo: [karenvargas.abogada@gmail.com](mailto:karenvargas.abogada@gmail.com), apoderada del demandado **HELIO IVAN NIEVES CEPEDA**, me permito radicar formalmente **CONTESTACIÓN DE DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.

Agradezco la atención.

Cordialmente;



351

**KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ**

C.C. No. 1.010.208.579 de Bogotá.

T.P. 294.419 del C. S. de la Judicatura.

Cel: 3118119655

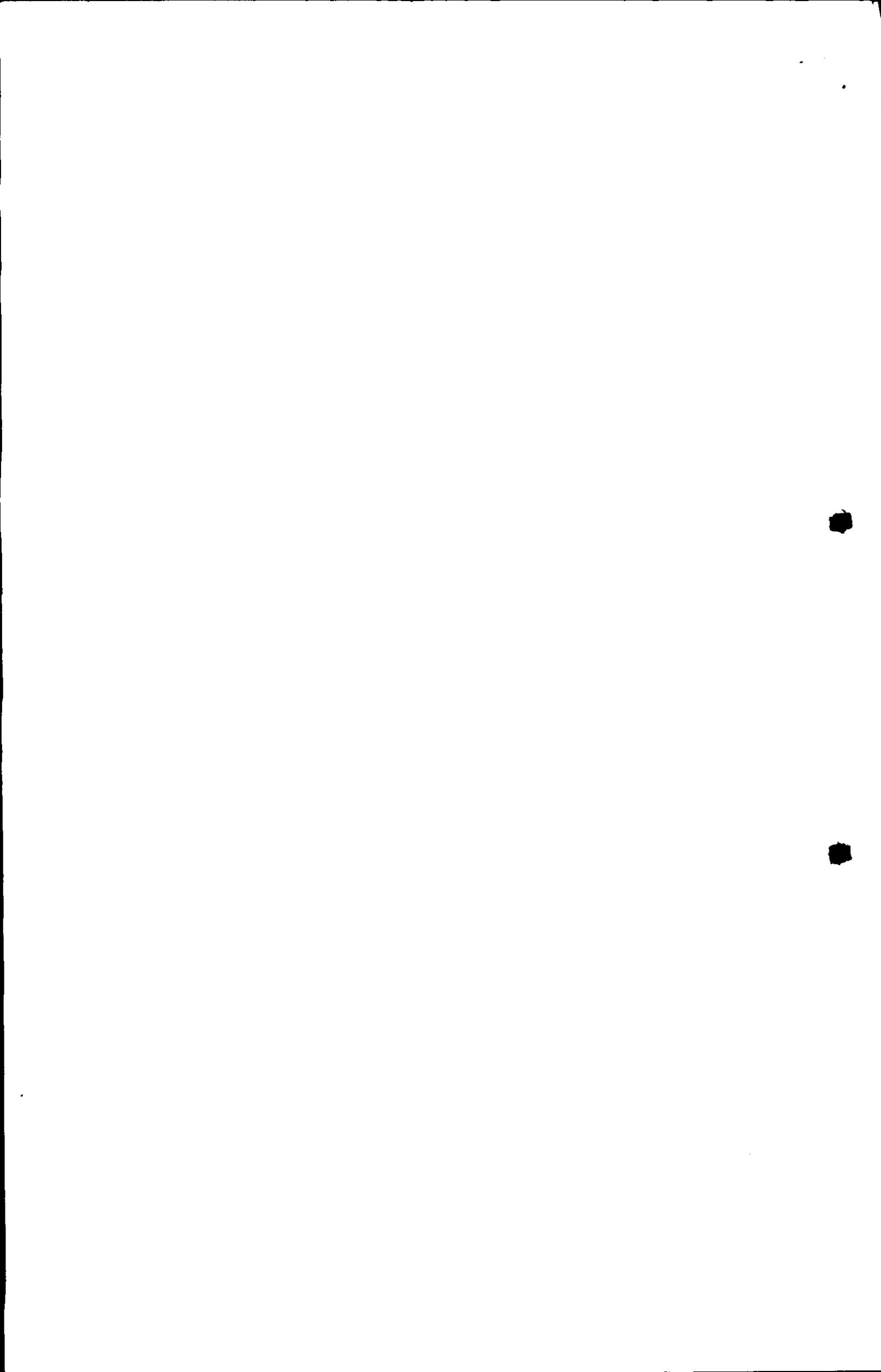
Correo: [karenvargas.abogada@gmail.com](mailto:karenvargas.abogada@gmail.com)

Notificaciones físicas: Calle 19 N°36-28



Remitente notificado con  
Mailtrack





Señor

**JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: Proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por **SEBASTIÁN NIÑO DUQUE** en contra de **TAX EXPRESS S.A., JUAN CARLOS PLAZAS VARGAS** y **HELIO IVÁN NIEVES CEPEDA**.

Radicado: 11001310302820190043100

Asunto: Contestación de llamamiento en garantía promovido por **HELIO IVAN NIEVES CEPEDA** en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada Judicial General de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá cuyo ejemplar ya obra dentro del expediente, por medio del presente escrito, estando dentro del término previsto para tal efecto, en defensa de mi representada, **CONTESTO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido por el señor **HELIO IVAN NIEVES CEPEDA** en los siguientes términos:

#### I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

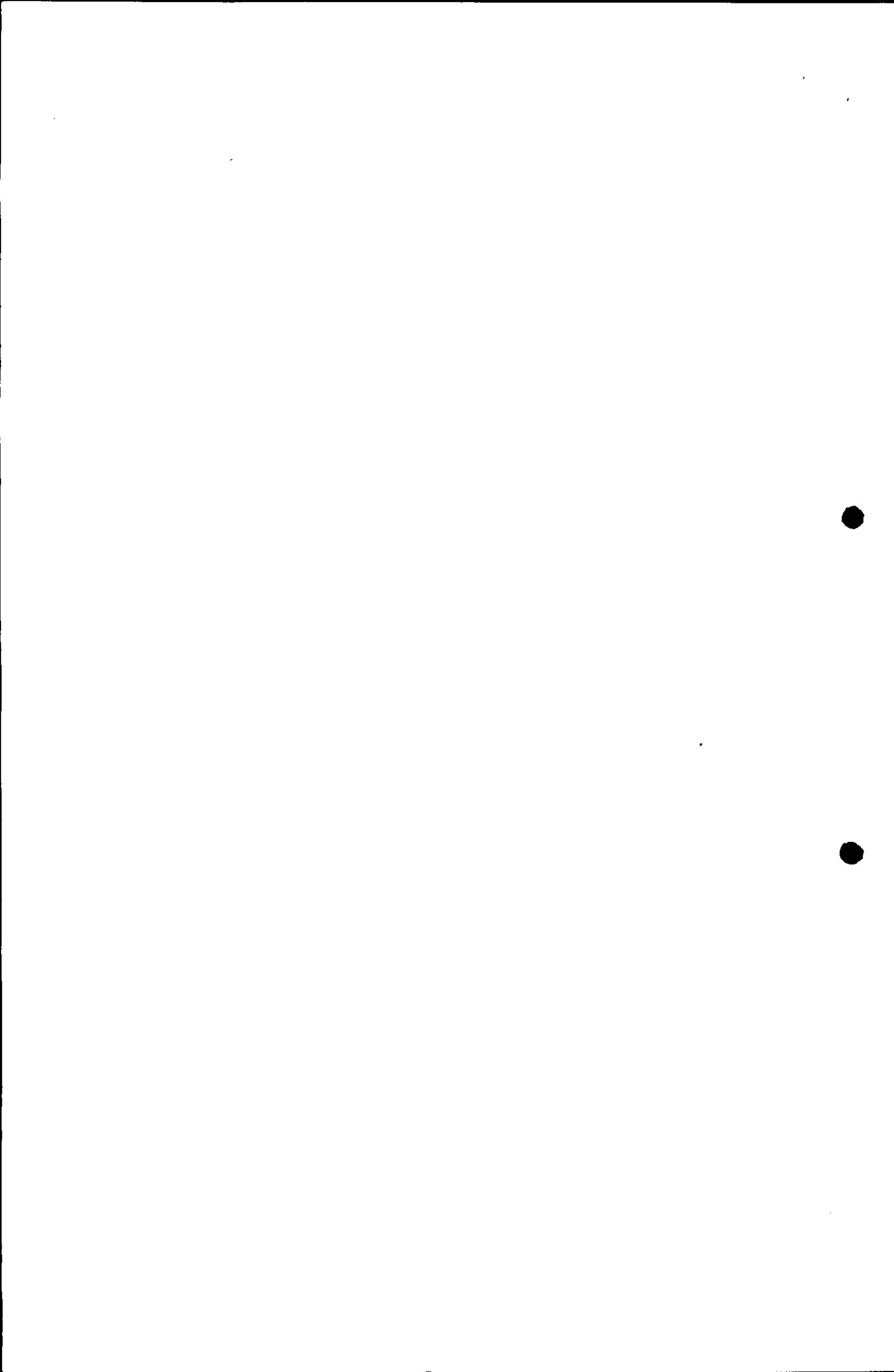
**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** Es cierto que el vehículo de placas WPP-494 estuvo involucrado en un accidente de tránsito y que es origen de la presente demanda.

Se aclara que el accidente ocurrió el 06 de diciembre de 2018, de conformidad al Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 905035.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto de conformidad al escrito de demanda del presente proceso.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** Es cierto que le asiste derecho de llamar en garantía a mi representada en virtud a la póliza de responsabilidad civil No. 2000017195, sin embargo, se deberán tener en cuenta las condiciones generales y particulares del contrato de seguro y si en el presente caso se concreta o no algún riesgo expresamente excluido de cobertura.

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** Es cierto.



Sin perjuicio de lo anterior, se destaca que la póliza No.2000017195 se encuentra en todo caso sujeta a los términos y condiciones generales y particulares, entre ellas, la cobertura que determina el alcance del amparo y el límite del valor asegurado, razón por la cual COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A se circunscribe únicamente a sus obligaciones de acuerdo al contenido y alcance de las mencionadas pólizas para cada amparo

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** Es cierto que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. esta llamada a responder por los daños ocasionados que sean declarados y probados únicamente por las obligaciones pactadas de acuerdo al contenido y alcance del contrato de seguro, razón por la cual, primero deberá demostrarse la responsabilidad civil de los asegurados, la causación y cuantificación de los perjuicios reclamados y el agotamiento del límite del valor asegurado.

## **II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

El presente llamamiento en garantía trata de una relación extracontractual en virtud de lo previsto en el contrato de seguro de responsabilidad contractual No. 2000017195, razón por la cual para el análisis de responsabilidad de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se deben tener en cuenta las condiciones particulares y generales del seguro, así como los límites de cobertura y valor asegurado cada póliza vinculada en el presente llamamiento.

En efecto, la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual cubre la pérdida patrimonial del asegurado que resulte ser responsable por el pago de unos perjuicios, dentro de los límites, condiciones y cláusulas previstas en el contrato de seguro respectivo. En consecuencia, una eventual indemnización solamente prospera de acuerdo con los límites y condiciones previstas en el contrato una vez se declare la responsabilidad del asegurado y ello implica que se concreten los supuestos o riesgos materia de cobertura en el determinado amparo a afectar.

## **III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Las excepciones formuladas en el presente escrito de contestación del llamamiento en garantía tienen como fundamento el Título V del Código de Comercio, así como los términos, límites, excepciones y condiciones generales previstas en las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000017195 junto con el clausulado general de la póliza.

Los fundamentos fácticos son los reflejados en el escrito de la demanda y en las contestaciones aportadas por los demás demandados, y en las pruebas allegadas con éstos al expediente.

## **IV. EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

### **1. Límite de valor asegurado MÁXIMO de la póliza No. 2000017195.**

La póliza de seguros No. 2000017195, establece como límite de valor asegurado el equivalente a 80 SMLMV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte de mi representada corresponde a 80 SMLMV.



Al respecto, la póliza define valor asegurado como **"ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ. (Destacado fuera de texto).<sup>1</sup>"**

Por su parte, en el clausulado expresamente se señala lo siguiente:

**"5 SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:**

**5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA" (Destacado fuera de texto)<sup>2</sup>"**

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000017195, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 80 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título de daños cubiertos por el amparo de "RC LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA".

## **2 Genérica**

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda principal, así como frente a las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía por parte del señor HELIO NIEVES CEPEDA material de la presente contestación

## **V. PRUEBAS**

### **1. Pruebas documentales**

- 1.1. Se solicita al Despacho tener como prueba documental la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual básica para vehículos de servicio público No. 2000017195 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. junto con sus condiciones particulares y generales vigente para el momento del accidente, aportada junto con el escrito de llamamiento en garantía.

---

<sup>1</sup> Página 7 de la versión 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R000000013-D0001 de las condiciones generales de la póliza No. NB 2000017195.

<sup>2</sup> Página 8 de la versión 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R000000013-D0001 de las condiciones generales de la póliza No. NB 2000017195.

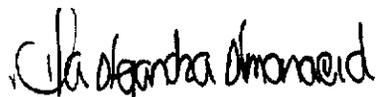


## VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la dirección física Carrera 7 No. 156-68 Torre 3 Oficina y los correos electrónicos: maria.almonacid@almonacidasociados.com y almonacidasociados.com.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24, Pisos 1,2,3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

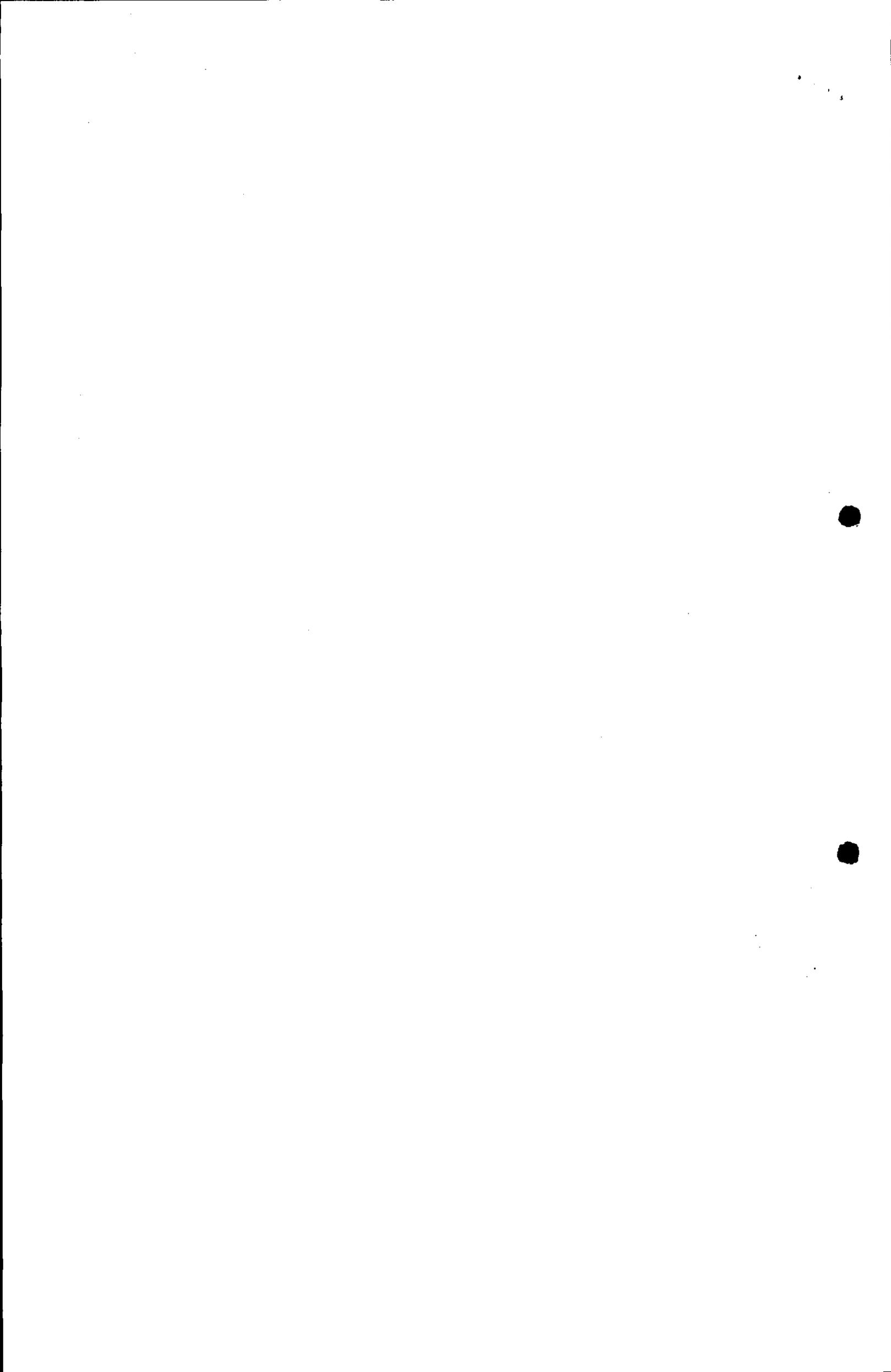
Atentamente,



**María Alejandra Almonacid Rojas**

C.C. No. 35.195.530 de Chía

Tarjeta Profesional No. 129.909 del C. S. de la J.



**Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** maria.almonacid almonacidasociados.com  
<maria.almonacid@almonacidasociados.com>  
**Enviado el:** lunes, 12 de diciembre de 2022 4:44 p. m.  
**Para:** Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**CC:** calderonasociados1@hotmail.com; cristianfernandonino@hotmail.com;  
karenavargas.abogada; lorena.gomez almonacidasociados.com; ALMONACID  
ASOCIADOS  
**Asunto:** Radicado: 11001310302820190043100 SEBASTIÁN NIÑO DUQUE en  
contra de TAX EXPRESS S.A., JUAN CARLOS PLAZAS VARGAS y HELIO IVÁN NIEVES  
CEPEDA. CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA.  
**Datos adjuntos:** 12 12 2022 contestación llamamiento- HELIO IVAN NIEVES CEPEDA - SEBASTIAN  
NIÑO.pdf

Señor  
**JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por *SEBASTIÁN NIÑO DUQUE* en  
contra de *TAX EXPRESS S.A., JUAN CARLOS PLAZAS VARGAS* y *HELIO IVÁN NIEVES CEPEDA*.

**Radicado:** 11001310302820190043100

**Asunto:** Contestación de llamamiento en garantía promovido por **HELIO IVAN NIEVES CEPEDA** en contra  
de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

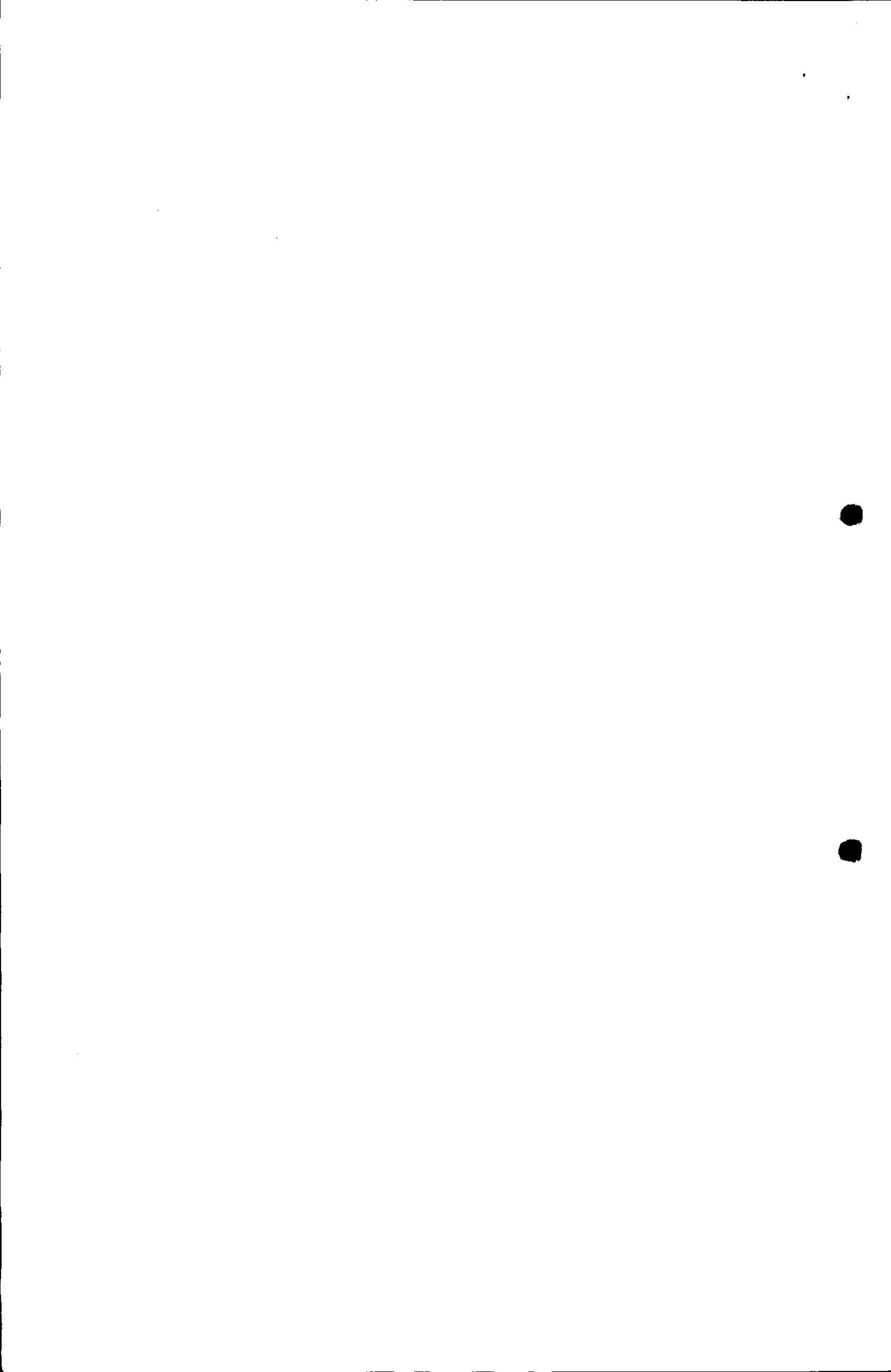
Estando dentro del término legal previsto para tal efecto, allego contestación al llamamiento en garantía promovido en  
contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** por parte del demandado **HELIO IVÁN NIEVES CEPEDA**.

Este correo está siendo simultáneamente copiado a los demás apoderados intervinientes.

Cordialmente,

**María Alejandra Almonacid Rojas**  
Socia Directora

**ALMONACID ASOCIADOS**  
Calle 13 No. 8A-49 Of. 504  
[maria.almonacid@almonacidasociados.com](mailto:maria.almonacid@almonacidasociados.com)  
[almonacidasociados@gmail.com](mailto:almonacidasociados@gmail.com)  
Tel. 320-8008668

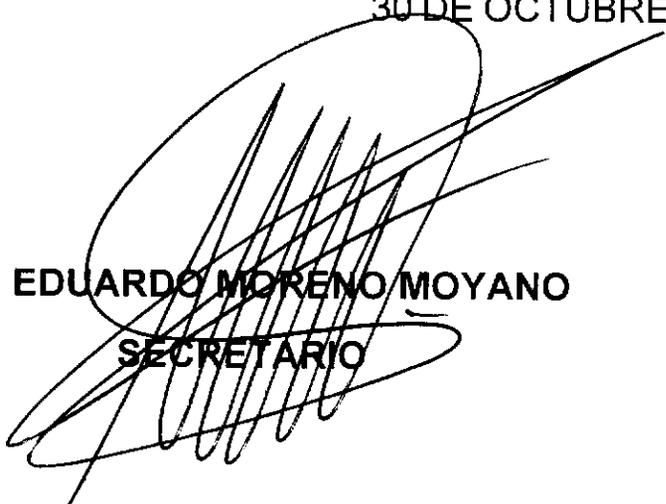


**CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00431** (Excepciones de mérito folios 344 a 351 Archivo 2 del Cuaderno 1 expediente digital; folios 66 a 70 Archivo 1 del Cuaderno 6 expediente digital. ARTICULOS 370 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

**FECHA FIJACION:** 23 DE OCTUBRE DE 2023

**EMPIEZA TÉRMINO:** 24 DE OCTUBRE DE 2023

**VENCE TÉRMINO:** 30 DE OCTUBRE DE 2023



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
**SECRETARIO**